

Señor

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Santander

PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	680013110006-2020-00072-00
DEMANDANTE:	ELSA FLOREZ SANABRIA
DEMANDADO:	ALFONSO CARO TOLOZA

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD.

**NATHALIA CENTENO CARO**, mayor edad, abogada de profesión, portadora de la Tarjeta Profesional número 296.629 del Consejo Superior de la Judicatura, y en mi calidad de apoderada del demandado, el señor **ALFONSO CARO TOLOZA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, domiciliado en la Calle 35. No. 27-78 apto 402 Edificio San Pietro, del barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.835.069 expedida en el municipio de Bucaramanga, a través de este escrito interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, de conformidad con la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso.

Fundamento esta solicitud en los siguientes:

**HECHOS**

**HECHO 1.** La señora **ELSA FLOREZ SANABRIA**, a través de apoderado presentó demanda verbal sumaria en contra de mi representado. Esta demanda la conoce usted señor Juez bajo el radicado con radicado 68001311000620200007200

**HECHO 2.** Del proceso nunca notificaron al demandado a la dirección donde reside: Calle 35. No. 27-78 apto 402 Edificio San Pietro, del barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga, o al correo electrónico Alfonso.carotaxi@hotmail.com. Mi poderdante Nunca conoció de la demanda y tampoco del expediente. (Adjunto contrato de arrendamiento.)

**HECHO 3.** Su despacho el día 24 de agosto de 2020 decretó que fui notificado de la demanda el 22 de julio de 2020, en contravía de las disposiciones de carácter público que establecen el procedimiento para notificar personalmente al demandado. Las normas violadas a este respecto son:

- a. Artículo 290 del Código General del Proceso. Procedencia de la notificación personal.
- b. Artículo 291 del Código General del Proceso. Práctica de la notificación personal.
- c. Artículo 292 del Código General del Proceso. Notificación por aviso.
- d. Artículo 293 del Código General del Proceso. Emplazamiento para notificación personal.
- e. Entre otros.

**HECHO 4.** Mi poderdante declara bajo la gravedad de juramento que la única dirección en donde recibe notificaciones es en la Calle 35. No. 27-78 apto 402 Edificio San Pietro, del barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga, pues NO tiene trabajo donde le

puedan notificar al ser pensionado, y tampoco tiene otras direcciones o lugares en donde me puedan notificar, o donde reciba correspondencia.

**HECHO 5.** A la fecha, y teniendo en cuenta las dificultades que ha tenido el acceso a la justicia por cuenta del coronavirus, no se ha podido conocer del texto de la demanda.

Es con base en estos hechos que amablemente le solicito conceda las siguientes,

### PRETENSIONES.

**PRIMERO.** DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por las razones y bajo los fundamentos expuestos.

**SEGUNDO.** ORDENAR al demandante a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, y entregando copia del texto de la demanda a la Calle 35. No. 27-78 apto 402 Edificio San Pietro, del barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga, o al correo electrónico [Alfonso.carotaxi@hotmail.com](mailto:Alfonso.carotaxi@hotmail.com)

**TERCERO.** CONCEDER el plazo de traslado de la demanda en los términos del artículo 91 y 391 del Código General del Proceso, dándole al demandado 10 días para contestar la demanda, desde la fecha en la que el juez emita el auto declarando la nulidad de la notificación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 1. De la nulidad.

La nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda está contemplada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

*Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Así las cosas, es objetivamente claro que la indebida notificación del auto admisorio de la demanda es una causal de nulidad.

#### 2. Notificación de auto admisorio.

El auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente de conformidad con el numeral segundo del artículo 290 del Código General del Proceso. Esta notificación personal nunca existió.

La notificación personal se debe surtir en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, que para los efectos de las personas naturales establece:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de*

*Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación ....*

Esta comunicación NUNCA EXISTIÓ, nunca llegó y nunca tuvo conocimiento de ella el demandado. En ese sentido, el juzgado, al dar por hecho la existencia de esta comunicación realizada de forma adecuada, vició de nulidad el procedimiento de notificación.

Teniendo en cuenta que desde febrero de 2020 el demandado no tiene trabajo, y no tiene ninguna actividad económica al ser pensionado, la única dirección en donde le podían notificar era la Calle 35. No. 27-78 apto 402 Edificio San Pietro, del barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga, y a su correo electrónico.

Lo anterior cobra mayor importancia teniendo en cuenta que la persona que está demandando es la cónyuge, con quien, a pesar de haberle abandonado e irse a Bogotá sin el consentimiento del demandado, y haber incumplido con sus obligaciones conyugales, aún conversan por teléfono, WhatsApp y otros medios electrónicos de vez en cuando, siendo la última vez a inicios de 2020.

### **3. Inexistencia de notificación por conducta concluyente.**

No se puede afirmar que el demandado se entienda notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso en tanto no se cumplen los requisitos para ello. El texto del artículo manifiesta:

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En este texto se ha manifestado que el demandado desconoce del texto de la demanda, por lo que NO se han cumplido los presupuestos de hecho para que opere esta figura y se garantice el derecho para contestar y defenderse.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 35. No. 27-78 apto 402 Edificio San Pietro, del barrio Mejoras Públicas del municipio de Bucaramanga
2. Recibo de arriendo del mes de julio y septiembre de 2020.
3. Poder especial para actuar debidamente conferido a la suscrita con nota de presentación.

Atentamente,

  
NATHALIA CENTENO CARO  
Abogada

T.P. 296.629 del Consejo Superior de la Judicatura